

RADICACION: 85162408900220090004600
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandada: ANGELA MARIA MORENO GUERREO

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de abril de 2023, al Despacho informando que una vez revisado el proceso de la referencia, se observa que el mismo lleva inactivo por término superior a dos años, sirvase proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 abril 2023.

RADICACION: 85162408900220009-00046-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a realizar el estudio pertinente.

Revisadas las diligencias observa el Despacho que el presente proceso con sentencia, ha permanecido inactivo en la secretaría del Despacho por un término superior a dos (02) años, sin actuación alguna, siendo procedente dar aplicación al numeral 2 literal b, del artículo 317 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 625 numeral 7 Ibídem.

En este proceso la última actuación registrada fue el 25 de junio de 2020, mediante el cual se aprobó liquidación de crédito, en consecuencia, ya ha transcurrido el termino dispuesto por la normativa en cita, aun contando la suspensión de términos correspondiente al año 2020 debido a la pandemia ocasionada por el COVID-19 para dar aplicación al desistimiento tácito, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el Desistimiento Tácito en el presente proceso por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Ordenar la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA en contra de ANGELA MARIA MORENO GUERRERO.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por secretaría librense los oficios respectivos.

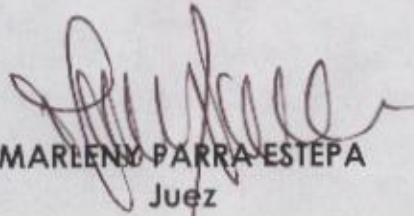
CUARTO: En caso de existir embargo de remanente por secretaría dese aplicación a lo establecido en el artículo 543 del C. de P.C.

QUINTO: Desglóse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda, con las constancias respectivas de que se aplicó el desistimiento tácito y hágase entrega a la parte demandante. Las demás actuaciones pasarán al archivo del Juzgado dejando las anotaciones del caso.

SEXTO: ORDENAR, si los hay, la entrega de depósitos judiciales consignados a la cuenta del Despacho y que no han sido pagados, en virtud del presente proceso, en favor del demandado conforma a la parte motiva de la presente providencia

SEPTIMO: Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA-ESTÉPA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE MONTERREY
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 10 del 14 de abril de 2023.
JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA SECRETARIA

RADICACION: 85162408900220210002300

Demandante: ALTIPALS.A

Demandada: MARTHA CECILIA LÓPEZ ROJAS Y MIGUEL ANGEL PINTO GÓMEZ

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de abril de 2023, al Despacho informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 9 de febrero de 2023, sírvase proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA

Secretaria

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 abril 2023.

RADICACION: 8516240890022021-00023-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a realizar el estudio pertinente y dado que la parte demandante, **NO** dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto del 9 de febrero de 2023, esto es, notificar la demanda a la parte; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que ha operado el desistimiento tácito del proceso ejecutivo presentado por ALTIPAL S.A contra MARTHA CECILIA LÓPEZ ROJAS y MIGUEL ANGEL PINTO GÓMEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas,

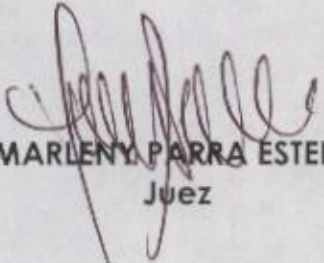
RADICACION: 85162408900220210002300

Demandante: ALTIPALS.A

Demandada: MARTHA CECILIA LÓPEZ ROJAS Y MIGUEL ANGEL PINTO GÓMEZ

QUINTO: Archívense el proceso haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MONTERREY

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **Estado**
No 10 del **14** de **abril** de 2023.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
SECRETARIA

RADICACION: 85162408900220210012500
Demandante: SAMUEL GÓMEZ JAIMEZ
Demandada: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de abril de 2023, al Despacho informando que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento efectuado mediante auto de fecha 2 de febrero de 2023, sírvase proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

Monterrey, 13 abril 2023.

RADICACION: 8516240890022021-00125-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a realizar el estudio pertinente y dado que la parte demandante, **NO** dio cumplimiento al requerimiento contenido el auto del 2 de febrero de 2023, esto es, notificar la demanda a la parte demandada; de tal manera que, por encontrarse reunidos los requisitos que prevé el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P. para declarar la terminación de la presente actuación por desistimiento tácito, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar que ha operado el desistimiento tácito del proceso ejecutivo presentado por SAMUEL GÓMEZ JAIMEZ contra BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto.

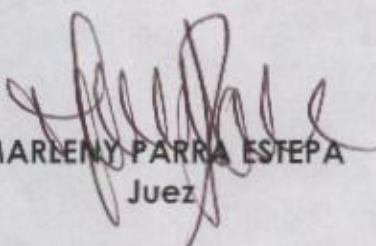
TERCERO: LEVANTAR todas las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente proceso.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas.

RADICACION: 85162408900220210012500
Demandante: SAMUEL GÓMEZ JAIMEZ
Demandada: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

QUINTO: Archívense el proceso haciendo las anotaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MONTERREY
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No 10 del 14 de abril de 2023.
JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA SECRETARIA

RADICACION: 85162408900220220009700
Demandante: NUBIA INES PARADA
Demandada: GURY LUDH PIÑEROS GUTIERREZ

Constancia Secretarial

Monterrey Casanare 12 de abril de 2023, al Despacho informando que, la parte actora no ha dado cumplimiento a la carga procesal correspondiente, sírvase proveer.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretario

República de Colombia



Circuito Judicial de Monterrey
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Monterrey, Casanare

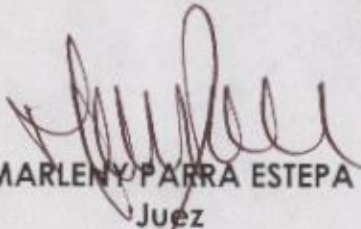
Monterrey, 13 abril 2023.

RADICACION: 8516240890022022-00097-00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede procede el despacho a realizar el estudio pertinente.

De conformidad a lo a lo anterior, esta judicatura **REQUIERE** a la demandante, para que en el término de los 30 días siguientes a la notificación que por estado se realice de la presente providencia, efectué las gestiones tendientes a la notificación del auto que libró mandamiento de pago a la demandada, o informe lo pertinente en aras de lograr la notificación del mismo, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art 317 del C.G.P, por corresponder a una carga de parte necesaria para continuar con el trámite de la demanda.

NOTIFÍQUESE


MARLENY PARRA ESTEPA
Juez

**JUZGADO 2 PROMISCOO MUNICIPAL DE
MONTERREY, CASANARE**
Por anotación en el estado No. **10** de fecha **14 abril
2023** fue notificado el auto anterior.

JENNY CAROLINA GUERRERO ESPITIA
Secretaria